

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: JERSON DAVID NAVARRO ARIAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00160.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la renuncia del poder presentada por la abogada Dra. MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante RESFIN S.A.S.

CONSIDERACIONES

El art. 76 del C.G. del P. estipula que:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante RESFIN S.A.S., consistente en que se acepte la renuncia al poder otorgado, por venir presentada de conformidad con lo ordenado por el artículo 76 del C. G. del P., esta Agencia Judicial procederá a su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MEYRA CAROLINA TERAN HERNANDEZ del poder otorgado por la parte demandante RESFIN S.A.S., de conformidad a lo brevemente anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443850b7a03aa12e65be0bbe5fa3d2f535b99e6ea80ce902f7f84d4eadc744b4**
Documento generado en 25/08/2021 04:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00414.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A contra GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, no se observa que a la misma se acompañe el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio, ello, de conformidad a lo dispuesto en el art. 85 del Código General del Proceso.

Asimismo, si bien el extremo manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, no allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra GABRIEL EDUARDO ALARCON SERRANO, de conformidad a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G. del P.

TERCERO: Téngase como endosatario en procuración a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en los términos y con las facultades establecidas en el art. 658 del C. de Co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e418893bb40c640209f3cee06536274f8882789d9d263dede3ef2d51c58b34**

Documento generado en 25/08/2021 04:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES Y CC&G INGENIERIA S.A.S.
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00189.

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse el memorial arrimado por la parte ejecutante, consistente en la constancia de comunicación para lograr la notificación personal del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Memórese que por auto calendarado 10 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la señora MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ y en contra del señor CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES y, entre otras determinaciones, se dispuso la notificación de ese proveído a la parte convocada.

Ahora, en cumplimiento a lo determinado en la orden de apremio, la ejecutante aportó memorial por medio del cual acredita el envío de la comunicación al demandado señor CESAR AUGUSTO CONTRADO COTES, para efectos de surtir la notificación de manera personal, conforme a los parámetros regulados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que indica "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". (Subrayado fuera del texto).

Si bien de la mencionada comunicación remitida al correo electrónico del ejecutado señor CESAR CONTRADO COTES, el 21 de junio del cursante, se divisa que el mismo fue recibida, tal como lo certifica la empresa de correos contratada, también es cierto que no se detecta que como datos adjuntos se enviaron la demanda, los anexos y el auto de mandamiento de pago calendarado 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, el juzgado considera necesario requerir a la parte demandante MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ, para que informe si los documentos enviados al demandado para efectos de surtir la notificación personal, comprende, además del mandamiento de pago, la demanda y los anexos, arrimando las respectivas evidencias que lo acredite.

En mérito de las razones expuestas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, proceda a informar al juzgado los documentos que fueron remitidos al demandado, a través de las comunicaciones enviadas el 21 de junio de 2021, para efectos de surtir la notificación personal del mandamiento de pago, aportando las respectivas evidencias que lo acreditan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal**

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525e7933d5985cc63d74384bac147bda50c9c82bd0c8e320684551afb27df2df**
Documento generado en 25/08/2021 04:43:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR
DEMANDADO: GERALDINNE PINEDA VILLA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00413.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR contra GERALDINNE PINEDA VILLA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que no se acompaña escrito de poder que faculte a la profesional del derecho para incoar la presente acción, tal y como lo indica en el acápite de "ANEXOS".

Asimismo, no manifiesta como obtuvo la dirección electrónica de la demandada señora GERALDINNE PINEDA VILLA, así como tampoco allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR contra GERALDINNE PINEDA VILLA, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7f63e0d8eac8fe49bd550d606e5db90a2b0ac27c6d0323f2d5b5846930fea1**
Documento generado en 25/08/2021 04:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>